REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2025-2029-048

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce al Ecuador como un "Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico".

Que, el artículo 3, numerales 1, 3 y 7 de la Carta Magna disponen, entre otros, como deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el electivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; "Fortalecer la unidad nacional en la diversidad."; " y, Proteger el patrimonio natural y cultural del país";

Que, el número 2 del artículo 11 de la Norma Suprema Constitucional garantiza el derecho a la igualdad y a la no discriminación, prohibiendo toda forma de distinción basada en discapacidad;

Que, el número 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que los "derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte";

Que el artículo 35 de la Carta Magna reconoce a las personas con discapacidad como grupo de atención prioritaria, disponiendo que el Estado deberá brindarles atención especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 47 de la Norma Suprema Constitucional garantiza derechos específicos a las personas con discapacidad, entre ellos: una vida digna, accesibilidad en entornos físicos y virtuales, educación inclusiva, atención de salud integral, trabajo adecuado y medidas para combatir la discriminación estructural;

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador dispone la adopción de medidas de acción afirmativa y ajustes razonables para asegurar la inclusión plena y el ejercicio de derechos;

Que, el número 4 del artículo 66 de la Carta Magna reconoce y garantiza a las personas el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación;

Que, el artículo 340 de la Norma Suprema Constitucional, establece que el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social se orientará a garantizar el acceso universal y equitativo a los servicios, priorizando a personas y grupos en situación de vulnerabilidad;

Que, la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad regula la protección integral de las personas con discapacidad, articulando obligaciones para el Estado, la sociedad y la familia en torno a la inclusión, accesibilidad, participación, rehabilitación y eliminación de barreras;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad establece como principios rectores la no discriminación, la igualdad de oportunidades y la acción afirmativa frente a situaciones de desigualdad, de manera que las políticas públicas y las iniciativas legislativas deben garantizar la inclusión efectiva y el bienestar integral de las personas con discapacidad;

Que, la República del Ecuador es Estado Parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo, instrumentos que obligan a adoptar medidas legislativas y políticas orientadas a asegurar el pleno ejercicio de derechos, la igualdad ante la ley, la participación, la accesibilidad y la vida independiente;

Que la Asamblea General de la ONU, mediante su Resolución A/RES/47/3, proclamó el 3 de diciembre como el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, incentivando a los Estados a fortalecer acciones inclusivas y a promover sociedades accesibles;

Que, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de la ONU mediante Resolución A/RES/70/1, incorpora de manera transversal la inclusión de personas con discapacidad en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente en los ODS 4 (educación de calidad), ODS 8 (trabajo decente), ODS 10 (reducción de desigualdades) y ODS 11 (ciudades y comunidades sostenibles);

Que, corresponde a la Asamblea Nacional promover y fortalecer el marco jurídico, la fiscalización y la formulación de políticas públicas orientadas a garantizar la igualdad real y el bienestar de las personas con discapacidad; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales;

RESUELVE:

Artículo 1.- REAFIRMAR el compromiso de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador con la defensa, promoción y garantía de los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como con el fortalecimiento de políticas públicas inclusivas.

Artículo 2.- RATIFICAR el respaldo del Pleno a todas las acciones orientadas a promover la igualdad de oportunidades, la accesibilidad universal, la participación política, el acceso al empleo, la educación inclusiva y la vida independiente de las personas con discapacidad.

Artículo 3.- EXHORTAR a todas las instituciones del Estado, a cumplir de manera efectiva la normativa vigente y a fortalecer programas, servicios y mecanismos de protección que aseguren la inclusión plena de este grupo de atención prioritaria.

Artículo 4.- PROMOVER desde las comisiones especializadas permanentes, el análisis, actualización y desarrollo de iniciativas legislativas que garanticen el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 5.- DISPONER que esta resolución sea difundida públicamente, en conmemoración del Día Internacional de las Personas con Discapacidad, como muestra del compromiso institucional con su dignidad y bienestar.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional del Ecuador, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

NIELS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General de la Asamblea Nacional